

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.071

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2210

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARESDe interés para los almacenistas de
almendra

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se pone en conocimiento de todos los Almacenistas de Almendra de esta Provincia, que al formular el parte de movimiento del presente mes se le reseñará con el n.º 1, por ser el parte inicial de la campaña 1950-51, debiendo extenderse dicho parte teniendo en cuenta que en la línea (Y) se consigna únicamente el saldo de existencias que resulte en el parte del mes de julio ppdo., haciéndolos constar en las casillas 7 para la mercancía en cáscara y en la 13 para el fruto en grano.

Lo que se comunica para general conocimiento y más exacto cumplimiento. Palma, 23 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 2209

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Doña Paula Socías Serra ha solicitado la legalización de las obras de un pozo provisto de maquinaria de elevación de agua ubicado en la zona de policía del torrente de Búger, con destino a riegos de su finca titulada «Son Fornés», sita en el término municipal de Búger.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 2147

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Metalúrgicas Titán S. L.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de Metalurgia y fabricación de motores semidiesel, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a «Manufacu-

ras Metalúrgicas Titán S. L.» la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de a misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Antes de solicitar la inspección a efectos del levantamiento del Acta de autorización de funcionamiento, deberá presentar los planos de la industria.

8.ª En cualquier momento que pueda comprobarse que la fabricación ha derivado a la de otros tejidos distintos de los que en el proyecto se mencionan quedará anulada esta autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2174

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Bartolomé Pomar Pomar en solicitud de autorización para ampliar su industria de Cinematógrafo en Montuiri.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Bartolomé Pomar Pomar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las ca-

racterísticas principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de a misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 16 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2200

AYUNTAMIENTO DE PALMA
NEGOCIADO CULTURA

Concurso Becas.—Curso 1950-51

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación se abre concurso público para la concesión de 15 Becas, dotadas con 1.000'00 pesetas cada una, a estudiantes necesitados de esta ciudad de:

Bachillerato.—Magisterio.—Comercio.—Bellas Artes.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Llevar más de 10 años de vecindad y residencia en Palma.

Falta de recursos en la familia para sufragar los estudios.

Sobresaliente aplicación. Buena conducta.

Las Becas se percibirán por trimestres vencidos, desde octubre a junio inclusive.

Las instancias llevarán la póliza correspondiente y un sello municipal de 5 ptas., irán suscritas por el solicitante y se hará constar en ella los estudios que curse o haya de cursar el interesado; dirigiéndose al Sr. Alcalde.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

Uno que acredite la identidad del solicitante.

Certificado de la Estadista municipal sobre su vecindad y residencia.

Certificado de buena conducta expedido por el Rector de la Parroquia del interesado.

Certificado que acredite su aplicación. Informe municipal de pobreza.

Declaración jurada del padre o jefe de la familia en que declare el oficio, profesión u ocupación que tiene, alquiler mensual, número de hijos y demás circunstancias que ayuden a formar el concepto relativo de pobreza que en los solicitantes y sus familias ha de concurrir.

Cuantos datos antecedentes se crean oportunos para justificar la aplicación y aprovechamiento en los estudios que ya tenga hechos el aspirante.

El plazo para la presentación de las instancias será de 15 días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el B. O. de la Provincia, y el fallo se publicará antes de la segunda quincena de septiembre.

Una vez concedida la beca, el poseedor podrá disfrutarla hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan por un año y continúe el becario reuniendo las precitadas condiciones.

Para el percibo de la beca deberá presentar el interesado a la Comisión de Cultura, un certificado de sus profesores sobre aplicación y conducta.

La Comisión de Cultura apreciará las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, no sólo por los documentos presentados, sino también por los datos que particularmente haya adquirido sobre los concursantes, no cabiendo recurso ni reclamación alguna contra la resolución que se adopte.

Palma a 21 de agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 2197

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento tomados en sesiones de 21 de febrero y 20 de junio del corriente año, se anuncia segunda subasta para la venta de las parcelas sobrantes de la vía pública sitas en la Plaza Ramón Llull y en Huerto de la villa, cuya descripción aparece en el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera subasta, publicada en el B. O. de la provincia n.º 13.027 y en el B. O. del Estado n.º 134 correspondientes a los días 16 y 14 de mayo último, que es el que registró en esta segunda.

Los precios de subasta de dichas parcelas quedan rectificadas en la forma siguiente: Parcela A.—Ciento nueve mil ochocientos nueve pesetas (109.809 pesetas) Parcela B.—Cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y cinco pesetas cuarenta céntimos (44.825'40 pesetas). Parcela C.—Veinte y cinco mil doscientas pesetas (25.200 pesetas).

El citado Pliego de Condiciones y planos de las parcelas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina correspondiente a los días hábiles que median entre la publicación de este anuncio y la fecha de la celebración de la subasta.

Manacor, 21 de agosto de 1950.—El Alcalde actual, Pedro Durán.

**

Núm. 2205

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciséis del mes actual, el presupuesto extraordinario

para la construcción de un Cobertizo para Mercado en la Plaza de España; dicho documento queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alcudia 21 de agosto de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 2206

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

El expediente de habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencia, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto anterior o de algunas partidas del vigente presupuesto que se estiman reducibles, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, conforme previene el artículo 236 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales.

San Antonio Abad 18 agosto de 1950.—El Alcalde, Antonio Ramón.

Núm. 2207

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Acordado por el Ayuntamiento varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superavit del ejercicio de 1949, liquidado y sin aplicación, así como varias transferencias en presupuesto vigente, el expediente instruido queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Estellenchs a 23 de agosto de 1950.—El Alcalde, Antonio Moragues.

Núm. 1932

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 45.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa, Don Pedro Andreu Cavestany, Don Miguel Grilo Baidés y Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Sebastián Rosselló Torrens, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Manacor, representado por el Procurador Don Luis Terrasa y dirigido por el Letrado Don Antonio Puerto contra Don Antonio y Don Mateo Bosch Caldentey, mayores de edad, casado y vecino de Manacor el primero y Presbítero con residencia en Ciudadela el segundo, representados por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigidos por el Letrado Don Gabriel Fuster, y contra todas y cada una de las personas a quienes pudiera afectar las declaraciones solicitadas en la demanda, declaradas en rebeldía representadas por los estrados del Tribunal; sobre la libertad de servidumbre de paso en fincas rústicas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que en el expresado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y dos de febrero del corriente año, con el siguiente «Fallo: Que desestimando la excepción de falta de personalidad deducida por la parte demandada, respecto del actor Don Sebastián Rosselló Torrens debo absolver y absuelvo a los hermanos Don Antonio y Don Mateo Bosch Caldentey y demás demandados, de la demanda contra ellos deducida por el dicho señor Rosselló. Y dando lugar a la demanda reconvenicional deducida contra éste por la representación de los demandados señores Bosch, debo declarar y declaro, que la finca Son Mesquida Caramañy y sus segregaciones, entre ellas la denominada Son Rosselló, está sujeta a una servidumbre voluntaria de paso desde Son Mesquida Vey, por las casas de Can Caramañy, hasta la finca Son Mesquida, cercado de El Estepar, cerca del linderó de Son Duri, servidumbre que continúa hasta el borde noroeste de Son Mesquida Nou por haber sido lograda por los propietarios de El Estepar y Son Mesquida Nou mediante prescripción adquisitiva extraordinaria comenzada antes de la vigencia del actual Código Civil. Y en su consecuencia, debo condenar y condeno

al actor Don Sebastián Rosselló Torrens, a estar y pasar por esta declaración apercibiéndole de que respete y mantenga dicha servidumbre y no la perturbe con acto alguno. Sin hacer expresa declaración de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte del demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia los apelados Don Mateo y Don Antonio Bosch Caldentey; y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en veinte y seis del actual, con asistencia de las partes personadas.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Fernández Carrascosa.

Aceptando el 1.º Considerando de la sentencia apelada y confirmando por ello la desestimación de la excepción de falta de personalidad en el actor, alegada por la parte demandada, el único problema sujeto a resolución en este recurso consiste en determinar si no existe o si está adquirida por prescripción la servidumbre de paso objeto de este litigio.

Considerando: Que nuestro Código establece dos clases de servidumbre por su origen, o título, según que nazcan por acuerdo de los particulares o por imposición legal, denominándose respectivamente voluntarias y legales, las voluntarias discontinuas, sean o no aparentes, solo pueden adquirirse por virtud de título, según el artículo 539 del Código Civil, y como la de paso tiene este carácter de discontinua, es claro que la prescripción no puede favorecerla, dado que la falta de título solo puede suplirse por la escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente o por una sentencia firme que declare la existencia de tal título (artículo 540 de dicho Código). La parte demandada alega como título de la servidumbre voluntaria, cuya declaración de existencia solicita por reconvenición, el acuerdo o convención entre los propietarios antiguos de los predios que, según él, son los dominantes y sirvientes, pero no ha practicado ninguna prueba encaminada a justificar la realidad de tal convenio por lo que, no habiendo cumplido la obligación que le impone el artículo 1214 del Código, no es posible hacer tal declaración por no aparecer de los autos el título invocado por los actores de la reconvenición.

Considerando: Que la prueba practicada se ha limitado a tratar de acreditar la existencia del paso, y las condiciones de las fincas, que hacen necesaria, o, por lo menos, conveniente, dicho paso para el servicio del predio que se quiere sea dominante, pero tales cuestiones solo podrían tener eficacia si se tratara de una servidumbre legal de paso, y como ésta no se pide, antes al contrario, se afirma la existencia de una servidumbre voluntaria, creada por un acuerdo entre los antiguos propietarios, y tal acuerdo no se ha probado en sí ni en ninguna de sus condiciones o estipulaciones, hay que concluir afirmando que, ante la no justificación de la reconvenición, procedé desestimarla, lo que, como consecuencia, obliga a la estimación de la demanda, y, por ende, a revocar en parte la sentencia apelada, sin que existan méritos para hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los que se citan en la sentencia recurrida y en la presente, y demás de general aplicación.

Fallamos: Que, confirmando la desestimación de la excepción de falta de personalidad, contenida en la sentencia apelada, y revocándola en todos los demás pronunciamientos que contiene, debemos declarar y declaramos que la finca Son Rosselló está libre de la servidumbre voluntaria de paso discutida en esta litis, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; desestimamos la reconvenición formulada por éstos, de la que absolvemos a la parte actora, y sin expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en la forma que previenen los artículos 769 y 770 de la Ley procesal civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—El Magistrado D. Miguel Grilo, votó en Sala y no pudo firmar.—Julio Fournier.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sen-

tencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la trascrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a doce de julio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 2198

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Pedro Alcover Sureda se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 8 de julio último, en expediente de expropiación forzosa de los derechos de comerciante del Establecimiento que Don Antonio Ferrá Fiol tiene instalado en los bajos de la finca número 20 de la Calle de Birretería de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 2199

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Pedro Alcover Sureda se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 21 de julio próximo pasado, en expediente de expropiación forzosa de los derechos de arrendamiento del piso 2.º de la Casa número 13 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, de cuyo derecho es titular Don Juan Cerdó Pujol.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 2202

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción Número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Tomás Matas, natural de esta capital, vecino de la misma y actualmente en el extranjero no constando donde, de 42 años de edad, casado con Magdalena Ribot Bosch, domiciliada en esta capital calle Heroes de Manacor número 102-1.º e hijo de Francisco y de Isabel, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, para declarar en el sumario que se instruye bajo el número 305 del corriente año, sobre robo de una canal de plancha de plomo del tejado de la casa número 406 de la calle de Aragón de esta capital, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero Pérez.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 2203

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Ramis Martí, cuya filiación y señas personales se ignoran y que según referencias tenía su domicilio en la calle Ancha número 23 (La Puebla), o en la calle del Carmen n.º 9 de esta capital y al que el odontólogo don Miguel Font Jaume, tenía alquilada la cochera señalada con el número 4 de la calle Aldea del Cariño de esta capital, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de es-

ta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 532 del ejerde 1949, sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero Pérez.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 2212

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a Diego López, Fernando Marín, Juan Marín, y Antonio Orfila, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias no constan, de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de cinco días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 105 de 1949, sobre contrabando, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2201

REQUISITORIA

Sintes Sans Francisco, de profesión mueblista, domiciliado últimamente en Mahón (Menorca), Calle Ángel número 1, prohesón en el sumario núm. 130 de 1949 sobre estafa comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. siete de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 18 de agosto de 1950.—El Juez de Instrucción, Antonio Ruiz.—El Secretario, Eloy Parra.

Núm. 2204

Antonio Soldevilla Guzmán, Notario con residencia en esta Capital, hago saber: que por ante mí se tramita procedimiento extrajudicial para enajenación de prenda, sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria, constituida por D. Pablo Cortés Piña en favor de D. Ramiro García de Dios Linares, habiéndose fijado el día 20 de septiembre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la subasta en este estudio, calle San Miguel 137, principal, por el tipo de 98.457'15 pesetas y estando de manifiesto en esta Notaría la documentación pertinente, del establecimiento mercantil, Bolsería 16.

Palma, a 22 de agosto de 1950.—Antonio Soldevilla.

Núm. 2211

Don Juan Ferrer Madariaga, Alférez de Fragata (R. N. A.) Juez Instructor de un expediente de hallazgo de una embarcación.

Hace saber: Que por la tripulación de la embarcación C-21 de la Tabacalera S. A. fué encontrada en la mar, a siete u ocho millas de la costa, el día 14 del mes actual, completamente abandonada, a la deriva, sin documentación, una embarcación de las utilizadas para la pesca de arrastre, de 11'32 m. de eslora, 3'45 metros de manga, 1 metro de puntal, aparejo de balandra, con un palo, sin velamen, y lleva en su costado la inscripción «St Francois» P. H. 730.—Tiene instalado un motor Diesel de 60 H. P. de 4 cilindros a cuatro tiempos, marca Baudonin tipo D-B-4, n.º 12.381 Marsille a 750 r. p. m.; dos tanques de combustible de unos 700 litros de capacidad y uno de diaria de unos 50 litros con bombillo accionado a mano. Dinamo por fricción y en cubierta un maquinilla. Llevaba a bordo cargamento de azúcar y café.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan alegar, durante un término de treinta días, por medio de escritos dirigidos a este Juzgado o por comparecencia ante el mismo, cuanto les convenga.

Palma de Mallorca 24 de agosto de 1950.—El A. de F. Juez Instructor, Juan Ferrer Madariaga.